

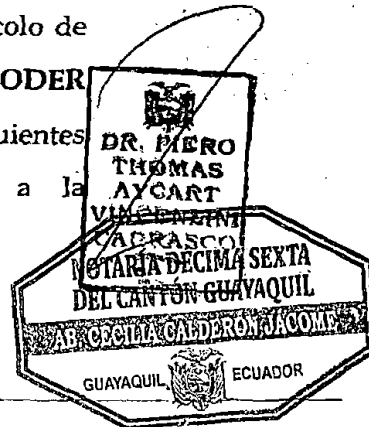
DR. PIERO AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL



3113

PODER GENERAL QUE OTORGA EL
SEÑOR RAUL DANIEL OCAZIONEZ EN
SU CALIDAD DE REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA AMERICAN
COCOA PRODUCTION COMPANY, LLC.
A FAVOR DE FREDDY EDUARDO
COBEÑA MALDONADO. _____
CUANTÍA: INDETERMINADA. _____

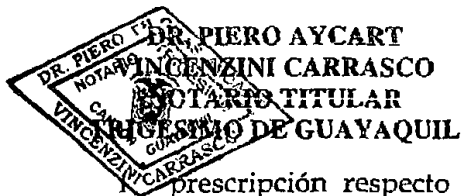
4
5
6
7
8
9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, hoy veintisiete de Febrero del dos mil quince,
11 ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
12 CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN
13 GUAYAQUIL, comparece el señor RAUL DANIEL OCAZIONEZ, de
14 estado civil casado, de nacionalidad Estadounidense, domiciliado en
15 el Estado de California de los Estados Unidos de América, de paso por
16 esta ciudad de Guayaquil, quien comparece por los derechos que
17 representa de la compañía AMERICAN COCOA PRODUCTION
18 COMPANY, LLC., en su calidad de representante legal, conforme lo
19 justifica con las copias del nombramiento que se acompaña. El
20 compareciente es mayor de edad, capaz de obligarse y contratar, a
21 quien de conocerlo doy fe por haberme presentado su pasaporte, cuya
22 copia certificada se agrega a este instrumento. Bien instruidos en el
23 objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con
24 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
25 minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO. - En el Protocolo de
26 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER
27 GENERAL el mismo que se otorga al tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la



**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

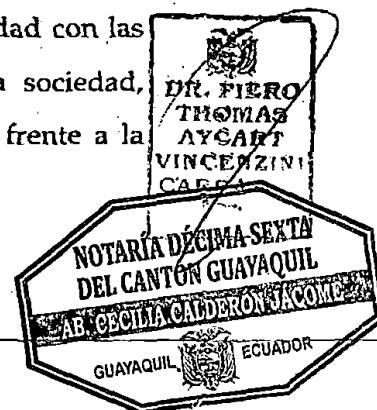
1 celebración del presente instrumento, el señor RAUL DANIEL
2 OCAZONEZ, por los derechos que representa de la compañía
3 AMERICAN COCOA PRODUCTION COMPANY, LLC en su calidad
4 de representante legal, sociedad legalmente constituida en el estado
5 de California, Estados Unidos de América, cuya incorporación se
6 realizó el ocho de Marzo del año dos mil diez según número de
7 registro dos cero uno cero dos uno siete uno cero uno cuatro uno,
8 parte a la cual y para los efectos del presente instrumento, se lo podrá
9 denominar también como El MANDANTE o EL PODERDANTE.-
10 **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El señor RAUL DANIEL
11 OCAZONEZ por los derechos que representa de la compañía
12 AMERICAN COCOA PRODUCTION COMPANY, LLC en su calidad
13 de representante legal, declara expresamente que por este acto, otorga
14 PODER GENERAL amplio y suficiente, como en derecho
15 corresponde, a favor del señor Freddy Eduardo Cobeña Maldonado,
16 ecuatoriano con cédula de ciudadanía cero nueve cero cinco uno ocho
17 cero cero nueve siete, para que en nombre y representación de la
18 sociedad, pueda realizar cualquier acto comprendido en un mandato
19 general de esta naturaleza, pudiendo representarla igualmente ante
20 cualquier autoridad del Estado y tomar todas las medidas
21 conservativas o de seguridad que estime apropiadas dentro de las
22 amplias facultades que la legislación ecuatoriana prescribe para este
23 tipo de mandato. Particularmente se le faculta para que pueda: a)
24 Utilizar este Poder en forma indistinta y separada con cualquier otro
25 mandatario de la Sociedad; b) realizar los actos necesarios para la
26 conservación de los bienes y derechos de AMERICAN COCOA
27 PRODUCTION COMPANY, LLC; c) Intentar y sostener judicialmente
28 las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la





prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato; e)

2 Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los
3 correspondientes recibos; d) Cobrar, requerir, embargar, recobrar
4 sumas de dinero en principal e intereses, rentas, créditos y deudas,
5 mercancías, bienes y cualesquiera cosas que cualesquiera persona
6 puedan ahora o en el futuro, tener en sus manos, custodia o posesión
7 y que sea debida, pagadera o pertenezca a la sociedad mandante,
8 requiriendo para estos efectos, autorización expresa por parte del
9 mandante en cada ocasión; siendo las anteriores enumeraciones
10 únicamente enunciativas, ya que estará facultado para ejecutar todos
11 los actos jurídicos necesarios propios del Poder General de
12 Administración, de conformidad con el Código Civil ecuatoriano en
13 vigencia. Se le confiere además facultades judiciales para actuar como
14 Apoderado de la sociedad en todos sus negocios y pueda apersonarse
15 como actor o como demandado, seguir el juicio, sus incidentes e
16 incidencias como las tercerías o contrademandas, usar de todos los
17 recursos ordinarios y extraordinarios que la ley establece. Asimismo,
18 tendrá las facultades especiales siguientes: Pedir confesión judicial,
19 comprometer el pleito en árbitros; recibir cualquier cantidad de dinero
20 o especie; deferir el juramento; transigir, desistir y aceptar
21 desistimientos en cualquier instancia y en casación, recusar con causa
22 o sin ella a Jueces, Magistrados o cualquier funcionario. El apoderado
23 designado deberá aceptar y reconocer que, sin perjuicio de los efectos
24 que conforme a la legislación aplicable surta del ejercicio de las
25 facultades que se le confiere frente a terceros, dicho ejercicio deberá
26 realizarse, inexcusablemente y en todo caso, de conformidad con las
27 normas internas sobre políticas y procedimientos de la sociedad,
28 vigentes en cada momento, respondiendo el Apoderado frente a la



**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

1 sociedad de que sus actos cumplan siempre con las indicadas normas.
2 **TERCERA.**- En todo lo que no esté expresamente establecido en el
3 presente instrumento, se considerarán incorporadas todas las
4 disposiciones del Código Civil ecuatoriano, especialmente lo
5 dispuesto en el Título XXVII del Mandato. **CUARTA.**- El plazo del
6 presente poder es indefinido.- Sírvase usted, señor Notario,
7 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para el
8 perfeccionamiento de este instrumento.- (firma ilegible) Abogado
9 Freddy Alberto Cobeña Rosales.- Registro número cero nueve dos
10 mil once nueve.- Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
11 **MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que
12 surta todos sus efectos legales.- Se agrega a este registro todos los
13 documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin por
14 mí, el Notario en clara y alta voz, al otorgante quien la aprueba en
15 todas sus partes; se afirma, ratifica y firma en unidad de acto,
16 conmigo el Notario.- Doy fe.-

17

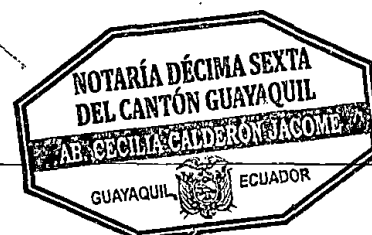
18 **p. AMERICAN COCOA PRODUCTION COMPANY, LLC.**

19

20

21 **RAUL DANIEL OCAZONEZ**

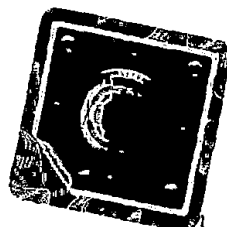
22 **PASAPORTE N° 510572605h**





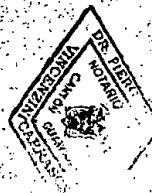
DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en de ello confiero esta primera COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR RAUL DANIEL OCAZONEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA AMERICAN COCOA PRODUCTION COMPANY, LLC. A FAVOR DE FREDDY EDUARDO COBEÑA MALDONADO, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL







USA

*Only two feet from
the edge of the world
with four feet from
the edge of the world*

AND THAT GOVERNMENT OF THE PEOPLE
BY THE PEOPLE, FOR THE PEOPLE,
SHALL NOT PERISH FROM THE EARTH

Abraham Lincoln

The Secretary of State of the United States of America
herby requests all nations in many countries in foreign
the citizens of the United States military herein
to pass without being or hindrance and in case of need
to give all benefit and protection.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos por su
partes, en las autoridades competentes de los Estados Unidos
solicita a las autoridades competentes de los Estados Unidos
que en caso de necesidad, les sea otorgada la protección
necesaria y protección legítima.

